

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019

Señor  
**NICOLÁS MAURICIO VARELA HERNÁNDEZ**

Ciudad.

**Radicado:** 1-2019-74133.

**Asunto:** Respuesta derecho de petición de consulta.

Cordial saludo:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, mediante la cual se eleva derecho de petición de consulta solicitando concepto respecto de algunos interrogantes relacionados con el señalamiento de vías en planos de incorporación.

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Por tanto, los pronunciamientos emitidos son orientaciones, puntos de vista, consejos y posiciones que se tienen sobre un tema en particular; por lo cual se sugiere que, en el evento de requerirse, se adelanten las actuaciones administrativas y concretas que estime pertinente para la resolución de la situación jurídica particular.

*“1. ¿Cuándo (Sic) en un plano topográfico esta dibujada una vía local, la ejecución de esta vía es de carácter obligatorio o simplemente es indicativa?”*

Ante todo, es pertinente señalar que la incorporación, actualización, corrección y modificación cartográfica de los levantamientos topográficos es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), en virtud con lo establecido en el Decreto Distrital 178 de 2010 *“Por medio del cual se asigna una función y se dictan disposiciones referentes al trámite de incorporación cartográfica de levantamientos topográficos”*, que establece:

**“Artículo 1.** *Asignase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) la incorporación, actualización, corrección y modificación cartográfica de los levantamientos topográficos, para lo cual dicha entidad determinará los requisitos y el procedimiento pertinente.*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 1 de 4

**Parágrafo.** Adóptase como base cartográfica para la incorporación de actuaciones topográficas la elaborada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). ”.

Así mismo, el artículo 4 del mencionado decreto, que modificó el parágrafo del artículo 4 del Decreto Distrital 327 de 2004, establece lo siguiente:

**"Artículo 4.** Modifíquese el parágrafo del artículo 4 del Decreto Distrital 327 de 2004, el cual quedará así:

**"Parágrafo:** Como requisito para solicitar la licencia de urbanismo, todo proyecto deberá contar con el plano topográfico actualizado, vial y cartográficamente, incorporado en la cartografía oficial del Distrito Capital." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este contexto, el plano topográfico es el instrumento en el cual se señala por parte de la Administración Distrital las vías, las infraestructuras de servicios públicos, las zonas de protección ambiental y otros elementos de las estructuras del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin que sirva de sustento para la expedición de las correspondientes licencias de urbanización.

En este sentido, el estudio vial que realiza la Secretaría Distrital de Planeación de un determinado plano topográfico tiene por objetivo marcar el polígono del predio sobre la cobertura digital, incorporando las diferentes actuaciones urbanísticas probadas por las autoridades distritales (instrumentos de planeamiento, licencias de urbanización, entre otras), así como los suelos destinados a vías de la malla vial arterial.

Ahora bien, generalmente en los planos topográficos se identifican las reservas viales o las vías de la malla vial arterial, y solo en casos especiales se incluyen vías intermedias y locales, lo anterior depende de la presentación de la información por parte del solicitante y si sobre el inmueble se han adelantado actuaciones urbanísticas, entre otras, licencias de urbanización, lo anterior se debe verificar en cada caso específico.

La configuración y localización de las vías intermedias y locales se concreta en las correspondientes licencias de urbanización expedidas por Curador Urbano, los cuales a su vez tienen como sustento el plano topográfico incorporado.

Aclarado lo anterior, se informa que las vías intermedias y locales deberán ser construidas por el urbanizador responsable, tal como lo indica el artículo 172 del Decreto 190 de 2004 por medio del cual se compilan las normas del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual establece lo siguiente:

*"(...) La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 2 de 4

*deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) (...)."*

En este orden de ideas, le corresponde al urbanizador responsable construir y dotar las vías intermedias y locales, así como adelantar la entrega material y titulación de los suelos al Distrito Capital.

*"2. ¿Un plano topográfico debería incluir o no vías locales autorizadas en licencias de urbanismo que se encuentren vencidas y/o no ejecutadas en su totalidad, dado que dichas vías no se construyeron, ni entregaron como zonas de cesión?"*

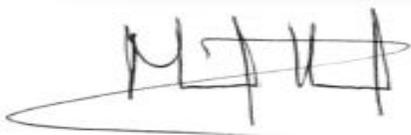
Las vías intermedias y locales que se demarquen en un plano topográfico y que con posterioridad se concreten en la correspondiente licencia de urbanización son de carácter obligatorio.

En este sentido es importante mencionar que las licencias de urbanización cuentan con un término de vigencia, dentro de la cual se debe cumplir con las obligaciones contenidas en la mismas, dentro de las cuales se encuentra la construcción y dotación las vías intermedias y locales, así como la entrega material y titulación de los suelos al Distrito Capital, entre otras.

Si la licencia de urbanismo no se ejecutó dentro de los tiempos establecidos y se requiere adelantar un nuevo proceso de urbanismo, es procedente solicitar la actualización del plano topográfico del predio para verificar la exigencia de las vías intermedias y locales. En este sentido es importante mencionar que cada caso en particular debe ser analizado a la luz de las normas urbanísticas vigentes, con el fin de verificar las condiciones para la expedición de una nueva licencia.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud aclarando que la consulta se absuelve en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**Miguel Henao Henao**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 3 de 4

Anexos: No

No. Radicación: 2-2019-83934 No. Radicado Inicial: 1-2019-74133

No. Proceso: 1529167 Fecha: 2019-12-16 15:22

Tercero: NICOLÁS MAURICIO VARELA HERNÁNDEZ

Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Concepto Consec:

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero  
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 4 de 4